T

al como lo hemos planteado en números anteriores de Contrapartida, la legitimidad y la calidad de las normas que se expidieren con base en la [Ley 131 4 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), dependerá de la observancia de un debido proceso y de la guarda de buenas prácticas.

En primer lugar, el debido proceso se orienta al logro de unas finalidades, que podemos enumerar en tres grupos.

Como finalidades últimas, tenemos las de “mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial”, planteamiento que el artículo 1° de la Ley 1314 de 2009 tomó del artículo 334 de la [Constitución Nacional](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/ConstitucionPoliticaColombia_20100810.pdf).

Como finalidades mediatas, encontramos “apoyar la internacionalización de las relaciones económicas”, lo cual también está previsto en el citado artículo 1° de la Ley 1314 y no es otra cosa que obrar en armonía de lo pretendido por el artículo 226 de la nombrada Constitución.

Como finalidades inmediatas tenemos, de un lado, las de procurar que la información contable brinde “información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas” (artículo 1°, Ley 1314, ídem), que muestre las operaciones económicas de un ente “de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable” (artículo 3°, Ley 1314, citada). De otro, se trata de conformar un “sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia (artículo 1°, aludido).

Para el logro de las finalidades propuestas, la Ley 1314 estipula unos criterios. El primero de ellos es tener en cuenta “las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias.” (Artículo 8, numeral 4, Ley 1314, ejusdem), consideración que podrá dar lugar a regulaciones diferentes, como lo prevén los párrafos 2° y 3° del artículo 2 de la nombrada Ley. No obstante, las normas aplicables a quienes participen en un mismo sector económico deberán ser “homogéneas, consistentes y comparables (artículo 12, Ley 1314, mencionada).

Como se ve, no se trata de escoger unos estándares y forzar al País a adaptarse a ellos, sino de elegir reglas que sean razonables y que estén en armonía con las características de las empresas nacionales.

El principal instrumento consagrado en la ley consiste en la posibilidad de autorizar “de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que éstos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado. (Artículo 2° de la Ley 1314 de 2009).

Así las cosas, atrás quedará el modelo de un reglamento general carente de normas especiales.

*Hernando Bermúdez Gómez*